dicha capilla e instituidores della. E no se puedan poner
mas lauder en la dicha capilla avn q̃ mas sepulturas
en ellas se abran. E cõ q̃ cada vez q̃ alguna sepultura se
abriere en la dicha capilla la torne a enladrillar a costa
del difunto e defuntos q̃ se sepultare. E questo es vtilidad
e p̃vecho de la dicha casa. E luego q̃l todo el dicho
padre fr̃ Juan dixo q̃ avia comunicado cõ los plados
e discretos q̃ ala sazõ eran de la Institucion de la dicha
capilla los q̃les avian dicho q̃ era bien que asy se hiciesse.
E q̃ no obiesse lyveda en la dicha capilla salvo las dhas
dos lauder como dicho es. E q̃ esto asy se haga e cõpla
E q̃ cõtra esto la dicha casa no yra ni verna en ningũ
tiẽpo ni por alguna manera. So obligacion de los bie
nes de la dicha casa espirituales e tẽporales. E pa
lo cõplir otorgaron esta escritura E firmaronla de sus
nõbres. Testigos q̃ fueron presentes ala q̃ dicho es fray
Juan pascual. E bartolome de la pastora criado de la
casa e q̃ los dichos dos lauder sean llanas cõ las ar
mas q̃ quisiere cõ q̃ no puedan estar mas altas q̃l
suelo enladrillado. Testigos los dichos. fray pedro
de erasso. fray d̃o de ayllon. fray diego de leon. fray p̃o
de alcala. fray frañco munoz. fray p̃o de olmedo. fray
sebastian [illegible]

[illegible] todos los dichos fueyros e de
mayos ofrs presente ala
[illegible] con los dichos
e de pedir mj delos dichos
venerendos padres guardian
frayles e abento del dicho
monesterio estaescritura estenpriz
dicho que ante mj dicho e fiz
[illegible]